



Expediente: 1627/17

Carátula: NICOLOSSI CARLOS ROQUE C/ ASOCIART ART S.A. Y EMPRESA DEL MILAGRO S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 08/09/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20239301127 - EMPRESA DEL MILAGRO S.A., -DEMANDADO

20282229162 - ASOCIART S.A. ART, -DEMANDADO

90000000000 - CORNEJO, PAULA MARIA-REPRESENTANTE LEGAL/ADMINISTRADOR

90000000000 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO

20335405251 - NICOLOSSI, CARLOS ROQUE-ACTOR

20282229162 - PADILLA, GERARDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo III nom.

ACTUACIONES N°: 1627/17



H105036371920

NICOLOSSI CARLOS ROQUE c/ ASOCIART ART S.A. Y EMPRESA DEL MILAGRO S.A. s/ ACCIDENTE DE TRABAJO. Expte. N° 1627/17. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 07 de septiembre de 2026.

REFERENCIA Para resolver la impugnación de planilla peticionada por el letrado GERARDO FELIX PADILLA.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 20/08/2026 el letrado Geronimo José Cruz Cornejo, apoderado del accionante, impugnó la planilla de intereses de honorarios practicada por el letrado Gerardo Felix Padilla, por considerar que la misma incurrió en un yerro respecto a las fechas que toma para practicar la citada planilla Adjuntó nueva planilla de cálculo.

Corrido el traslado ordenado conforme proveído del 20/08/2026, el letrado Padilla contestó el mismo, conforme presentación del 21/08/2026, a cuyos fundamentos me remito a su presentación, en honor a la brevedad.

Por decreto del 24/08/2026 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1.1. Por lo expuesto, corresponde analizar las constancias de la causa principal:

1.2. Mediante sentencia del 05/10/2022 este Juzgado del Trabajo dictó sentencia definitiva respecto a honorarios y costas en el siguiente tenor: "**V)...2) Al letrado *Gerardo Félix Padilla*, la suma de \$77.018,04 (pesos setenta y siete mil dieciocho con 04/100) y " **IV- Costas:** de acuerdo al resultado arribado, atento al principio objetivo de la derrota corresponde imponerlas en su totalidad al actor vencido (cfr. art. 105 del CPCYC, de aplicación supletoria)."**

1.3. El 30/05/2024 la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala 6 admitió el recurso interpuesto por la parte accionante, y dispuso en sustitutiva a saber. "3. Al letrado *Gerardo Félix Padilla*, por su actuación por Asociart ART SA, en el doble carácter, en las tres etapas del proceso de conocimiento, la suma de \$2.930.609,18 (pesos dos millones novecientos treinta mil seiscientos nueve con 18/100) (el 10 % de la base de regulación con más el 55%)" y "Las costas se imponen a las parte demandadas vencidas –ASOCIART ART SA-, por aplicación del principio objetivo de la derrota (conforme vigente artículos 61 y 62 Ley 9.531 - de aplicación supletoria en el fuero laboral), modificándose, así, lo decidido en el punto resolutive IV de la sentencia definitiva n° 773 del 5 de octubre de 2022). Así lo declaro."

-Respecto a las costas de la Alzada se impuso en el siguiente tenor: "**II. Imponer las costas procesales de esta instancia recursiva a la co- demandada Asociart ART SA, conforme lo considerado.**" y los honorarios "2. Al letrado *Gerardo F. Padilla*, en su carácter de apoderado de Asociart ART SA, la suma de \$732.652,30 (pesos setecientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y dos con 30/100)."

1.4. Concedido el recurso de Casación interpuesto por la parte accionada ASOCIART ART SA, y elevado a la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala 1, el 04/12/2025 determinó lo que se describe a continuación:"**I.- No hacer lugar al recurso de apelación** interpuesto por la parte actora en contra la sentencia definitiva N° 773 del 5 de octubre de 2022 dictada por el Juzgado del Trabajo de la III° Nominación, en relación a *Asociart ART*, y por ello se confirman sus puntos resolutive III, IV y V, por lo considerado.**II.- Costas del recurso** a la actora vencida, por lo considerado.**III.- Regular los honorarios:** Al letrado *Gerardo F. Padilla*, en su carácter de apoderado de Asociart ART SA, la suma de \$560.000 (pesos quinientos sesenta mil)."

1.5. Mediante presentación del 10/08/2026 el letrado Gerardo F. Padilla, por derecho propio, presentó planilla de actualización de importes en concepto de honorarios regulados -tanto en primera como segunda instancia-. Adjuntó cálculo efectuado en la página del Consejo Asesor de la Magistratura.

De la planilla practicada, indicó que los honorarios de primera instancia deben actualizarse desde el 30/04/2024 hasta el 19/06/2026, dando un total de \$5.487.811,86 (\$2.930.609,18 capital + \$2.557.202,68 intereses).

Respecto a los honorarios de segunda instancia expresó que deben actualizarse desde el 07/11/2025 al 19/06/2026 dando un total que asciende a \$672.091,09 (\$560.000 capital + \$112.091,09 intereses).

Adicionó, que al deducir el pago a cuenta de fecha 19/06/2026 (\$3.490.609,18) quedaría un nuevo capital actualizado al 10/08/2026 de \$2.765.381,86, que incluye capital e intereses.

1.6. Corrido el correspondiente traslado a la parte accionante, la misma impugnó la planilla practicada, conforme presentación del 20/08/2026.

Entre sus fundamentos, esbozó que la fecha consignada por el letrado Padilla para actualizar el monto de sus honorarios, tanto los regulados primera instancia como en segunda instancia, parte de un yerro respecto a las fechas tanto de inicio como de corte del cómputo de intereses.

Como argumentos, resaltó que una correcta liquidación se debe efectuar tomando el capital histórico (30/05/2024 al 04/12/2025) y calcular los accesorios únicamente hasta el día del pago efectivo, que resulta como fecha final el 09/06/2026 en ambos cálculos, e imputar lo depositado primero a los intereses y luego al capital. Adjuntó planilla de actualización de importes.

Enfatizó que, efectuada la imputación al 09/06/2026, cesó el devengamiento de intereses sobre la suma oblada, y solo sí resta un saldo de capital, éste generaría nuevos accesorios, evitando que se liquiden créditos sobre montos ya pagados o se incurra en anatocismo prohibido por ley.

Finalizó su relato al destacar que atento a que la obligación quedó extinguida con el depósito puesto a disposición el 09/06/2026, carece de sustento el reclamo por el período entre el 19/06/2026 y el 10/08/2026, debiendo rechazarse la planilla en dicho punto.

Por último, obra presentación del 21/08/2026 del letrado Padilla, a cuyos fundamentos me remito a su presentación en honor a la brevedad.

1.7. Por providencia del 08/06/2026 se notificó a la accionante a los fines de que proceda a abonar los honorarios regulados al letrado Padilla, aportes previsionales y demás cargas tributaria, cuya notificación se realizó en casillero digital el día 09/06/2026, cuyo plazo de cumplimiento de sentencia vencía a los DIEZ días, es decir, el 25/06/2026 con cargo extraordinario.

2. Relatado lo anterior, y analizada así las constancias de la presente causa, es preciso remarcar que tanto la impugnación practicada por la parte accionante, como la planilla presentada por el letrado Gerardo F. Padilla adolecen de errores.

Respecto a la impugnación, advierto que las fechas, tanto de inicio como de finalización fueron incorrectas, igual consideración estimo respecto a la planilla practicada por el accionante. Así lo considero.

2.2. De acuerdo a lo tratado, y en virtud a las previsiones del art. 154 del CPL, se procederá por este Juzgado a efectuar una nueva liquidación, siguiendo los lineamientos señalados en sentencia de fondo del 05/10/2022 dictada por este sentenciante y la del 04/12/2025 dictada por la Excma. Cámara del fuero. Asimismo, las disposiciones del art. 770 del CCCN, lo fijado por la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán (ECSJT) en el Fallo Vellido, Ramón Rodolfo vs. Química Montpellier S.A. s/cobro de pesos – Expte. N° 1.493/04-I3 – sentencia N° 162 del 07/03/2023 y las previsiones específicas del CPL. Así lo considero.

PLANILLA

Dcto. art. 611 CPCyC 08/06/26

Notificación del dcto 09/06/26

Firmeza de plazo 25/06/26

Retención al actor 09/06/26

Capital	Intereses
Honorarios regulados al 30/04/24	\$ 2.930.609,18
Honorarios regulados al 07/11/25	\$ 560.000,00
Intereses a T.A s/honorarios regulados al 30/04/24	
desde 01/05/24 al 09/06/26 86,39%	\$ 2.531.753,27
Intereses a T.P s/honorarios regulados al 07/11/25	
desde 08/11/25 al 09/06/26 13,21%	<u>\$ 73.976,00</u>

Subtotal capital e intereses \$ 3.490.609,18 \$ 2.605.729,27

Menos orden de pago \$ -884.879,91 \$ -2.605.729,27

Subtotal capital e intereses \$ 2.605.729,27 \$ -

Intereses a T.A desde 10/06/26 al 25/06/26 9,34% \$ 243.375,11

Nuevo capital de honorarios al 25/06/26 \$ 2.849.104,38

Intereses a T.A desde 26/06/26 al 01/08/26 2,49% \$ 70.942,70

Total adeudado al 01/08/26 \$ 2.920.047,08

3. Atento al resultado arribado, y existiendo vencimientos recíprocos, corresponde imponer las costas por el orden causado, conforme el art. 63 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero.

4. Honorarios: reservar el pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad (art. 20 Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO

1- **RECHAZAR** la impugnación de planilla de honorarios interpuesta por el letrado Geronimo José Cruz Cornejo, apoderado del accionante, conforme lo considerado.

2- **APROBAR** la planilla de honorarios practicada en la presente sentencia, la cual asciende a la suma de **\$2.920.047,08 al 01/08/2026 (\$ 2.849.104,38 capital + \$70.942,70 intereses).**

3- **COSTAS:** se imponen como se consideran.

4- **HONORARIOS:** reservar su pronunciamiento.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER. 1627/17.MDRA

Actuación firmada en fecha 07/09/2026

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/16f015e0-a7da-11f1-8c18-4b5ada6cbe3e>